Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Comodoro Rivadavia, 17 de junio de 2008.

VISTO:

El presente **Incidente N° 96/06,** caratulado: **"C., J. R. s/ Incidente de entrega de fondos propios en Leg. Ej. N° 137/05 (Expte. Ppal. N° 76/02)",** en el cual el Sr. Defensor Público solicitó se le haga entrega al condenado **J. R. C.** de $ 300 (trescientos pesos) de su fondo de reserva.

CONSIDERANDO

Que a fs. 32/34 obra Nota N° 315/07 DA remitida por la Unidad Penitenciaria N° 9 con asiento en la ciudad de Neuquén, por la que adjunta informe de fondos que registra J. R. C. (una suma total de dos mil cuatrocientos setenta y siete con ocho centavos), acta labrada con el causante por el Servicio Social del referido establecimiento carcelario mediante la cual manifiesta que solicita la entrega anticipada de fondos para adquirir elementos personales. Asimismo expide la mencionada sección de la unidad de manera favorable a la entrega de la suma solicitada.-

Que resultan atendibles los motivos expuestos por el condenado para solicitar la disposición anticipada de fondos y por ende razonable acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que la segunda parte del Art. 128 de la Ley 24.660 dispone que "... en casos debidamente justificados y con la intervención judicial la disposición anticipada del fondo de reserva".

Que a tal fin deberá oficiarse a la Unidad Penitenciaria N° 9 de la ciudad de Neuquén, adelantándose vía fax, a fin de que arbitre los medios correspondientes para que al nombrado le sea entregada dicha suma.

Que por las consideraciones de hecho y de derecho efectuadas, esta Excma. Cámara Primera en lo Criminal:

RESUELVE:

1°) AUTORIZAR la entrega de $ 300 (trescientos pesos) del fondo de reserva del condenado **J. R. C.,** de condiciones personales y filiatorias de certificación en los autos principales, los que se encuentran depositados en la correspondiente Caja de Ahorro Banco x .-

2°) LIBRESE Oficio al Sr. Director de la Unidad Penitenciaria N° 9 con asiento en la ciudad de Neuquén, adjuntando copia certificada de la presente, a fin de efectivizar lo dispuesto en el punto precedente.-

3°) Suscriben la presente dos de los Señores Jueces por coincidir en la solución del caso y por encontrarse inhibido el Doctor Martín Roberto Montenovo.

4°) Cópiese, protocolícese y notifíquese.-

Protocolo nº 51/08 de fecha 17/6/08

Fdo. Dres. Daniel L.M. Pintos. María E.N. de Pettinari. Ante mí: Ramón L. Macías.-